

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta de dos mil veintiuno

Interlocutorio	474
Radicado:	05001-31-010-005-2021-00352 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	Comisaria de Familia Comuna 4
Adolescente	NICOL VALERIA VILLA MUÑOZ
Decisión	Avoca conocimiento por perdida de competencia.
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna 4 Campo Valdés

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes de la Comisaria de Familia Comuna 4, con auto suscrito por la Comisaria de Familia Comuna 4 Campo Valdés Dra. MARY GONZALEZ TABARES, con el fin de que este Despacho asuma la tramitación en vista de que se **PERDIÓ COMPETENCIA** para seguir conociendo de las mismas.

Proceso iniciado el 08 de marzo de 2019, con radicado 2-13226-19 y con auto de apertura 325 de la misma fecha, con fallo del 01 de agosto del mismo año, (resolución 388) y con una prórroga del 28 de enero del 2020 (resolución 045)

La adolescente se encuentra al momento con medida de restablecimiento de derechos, INTERNADO en la INSTITUCION DUAL ESE METROSALUD desde el 31 de julio de 2019.

Así las cosas acometido el conocimiento de las presentes actuaciones por perdida de competencia, en etapa de SEGUIMIENTO, las pruebas existentes se avalan, ORDENANDOSE la práctica de algunos elementos de convicción que son necesarios para esta investigación; en consecuencia, se dispone notificar el presente auto a los progenitores de la niña.

Con base en lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovida en interés de la **ADOLESCENTE NICOLL VALERIA VILLA MUÑOZ.**

Por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: ORDÉNANSE los siguientes elementos de convicción:

a)- Notifíquese el presente auto a la progenitora de la citada adolescente., por el medio más expedito (313.562.53.53, señora Alicia Elena Villa Muñoz)

TERCERO. Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

CUARTO: OFÍCIESE al INTERNADO en la INSTITUCION DUAL ESE METROSALUD, informándole que aquí han quedado radicadas estas diligencias, REQUIRIENDOSELES para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, EMITAN informe Psicosocial y entrevista privada a la ADOLESCENTE NICOLL VALERIA VILLA MUÑOZ; a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF. y de que la joven se encuentra allí en la MODALIDAD INTERNADO.

envíese el presente auto a TATIANA VELASQUEZ HERNANDEZ Trabajadora Social DX DUAL maiti.tavehe@gmail.co (318.588.99.04)

CUARTO. Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO caguirre@procuraduria.gov.co y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA jose.gomez@icbf.gov.co adscritos a este Despacho por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

atv

2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° 94 hoy a las 8:00
a. m. Medellín 2 de Agosto de 2021

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO